

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2017

Por el que se aprueba el ***“Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”***.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, denominado: *“Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro Democrático, A.C.”*.

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en cuestión, mencionan lo siguiente:

**“TERCERO.-** *Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, con denominación “Partido Futuro Democrático”.*

**CUARTO.-** *El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la*

normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.

**QUINTO.-** *El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.”*

2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.
3. Que en sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/188/2015, relativo al “*Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018*”.

Del cómputo total realizado, se advirtió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representó el 0.69% de la votación válida emitida, en consecuencia, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de dos mil quince, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2015, al Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

Los Puntos Primero y Segundo, del Acuerdo en comento, refieren:

**“PRIMERO.-** *Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.*

**SEGUNDO.-** *El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Futuro Democrático.*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

*Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.”*

5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2015, denominado: *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México”*.

Los Puntos Segundo y Tercero, del Acuerdo en mención, señalan:

**“SEGUNDO.-** *Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.*

**TERCERO.-** *El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de sus ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

6. Que en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, denominado: *“Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de*

México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento de la misma, se precisaron en el tenor siguiente:

**“Motivos de Creación:**

*El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.*

**Objetivos:**

*Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.*

*Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos.*

*Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.*

*Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.*

**Propósito:**

*Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.*

**Tiempo de funcionamiento:**

*Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.”*

7. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. Que en sesión ordinaria del quince de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobó el “Informe previo de liquidación” y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local.

Los Puntos Segundo, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en mención, indican:

**“SEGUNDO.-** Se aprueba el “Informe previo de liquidación” y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, ordenándose su publicación en la página web del Instituto.

...

**CUARTO.-** El interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá emitir el aviso de liquidación, implementando lo necesario para su difusión y publicación conforme a las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística de este Instituto.

**QUINTO.-** *Publíquese el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, y en los estrados del Instituto, en términos del Punto Cuarto del presente Acuerdo.”*

9. Que el veintitrés de febrero del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático, publicó el “Aviso de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en el diario de circulación estatal “Heraldo Estado de México”, en el portal de internet (página web) y en los estrados de este Instituto; y en fecha veinticuatro del mismo mes y año, en el diario de circulación estatal “8 Columnas”; lo anterior, en cumplimiento al Punto Cuarto, del Acuerdo referido en el Resultando que antecede.

Asimismo, en el plazo de diez días hábiles que transcurrió del veintitrés de febrero al nueve de marzo del año en curso, se dio a conocer el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, vinculadas con el “Informe previo de liquidación”, con la finalidad de que las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, acudieran con el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este sentido, dentro del plazo en comento, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron diversos documentos suscritos por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores o acreedores.

10. Que el diecisiete de abril del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, su determinación respecto de la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos, así como de la lista definitiva en orden de prelación de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
11. Que en sesión ordinaria del veintisiete de abril del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de

liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”*.

Los Puntos Primero y Tercero, del Acuerdo de mérito, señalan:

**“PRIMERO.** La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”*.

...

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”

12. Que en sesión ordinaria del doce de mayo del presente año, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/117/2017, aprobó la *“Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”*.

El Punto Cuarto, del Acuerdo en cuestión, determinó:

**“CUARTO.-** El Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las disposiciones aplicables.”

13. Que el veintidós de mayo del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, presentó en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el Informe que contiene el importe de sus bienes, derechos, obligaciones y remanentes, así como sus anexos.
14. Que en sesión ordinaria del veintiséis de mayo del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, relativo al *“Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”*, así como sus anexos.

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo invocado, refieren:

**“TERCERO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor elaborará las bases de la convocatoria de subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, observando lo previsto en los considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del presente.

**CUARTO.** La Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

**QUINTO.** Una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por el Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallará las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”

15. Que en sesión ordinaria del quince de junio del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/130/2017, aprobó el *“Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”*.

Los Puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo en mención, aluden:

**“TERCERO.-** *Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, -a través de su Secretaría Técnica-, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.*

**CUARTO.-** *En términos del Punto Tercero del Acuerdo emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización en comento, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, observando lo previsto en los Considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de dicho Acuerdo.*

**QUINTO.-** *De conformidad con el Punto Cuarto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización invocada, la Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet (página web) y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.*

**SEXTO.-** *Para dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización en referencia, una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por este Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”*

**16.** Que en sesión ordinaria del veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización, previo análisis y discusión de la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, la tuvo por presentada e instruyó al Interventor, a realizar la publicación correspondiente y ejecutar los actos concernientes.

17. Que el veintisiete de junio del presente año, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, publicó la Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", en los diarios de circulación estatal "El Sol de Toluca" y "Heraldo Estado de México", así como en el portal de internet (página *web*) y en los estrados de este Instituto, del veintisiete al treinta del mismo mes y año.
18. Que el Interventor desahogó las actuaciones relativas a la "junta de aclaraciones", "inspección de bienes", "presentación de posturas", así como el "desahogo de la subasta pública", no obstante ello, se declaró desierta en razón de que ninguna persona física o jurídico-colectiva se interesó en adquirir el lote del inventario de bienes muebles del partido político en liquidación.
19. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/144/2017, denominado "*Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*", cuyo Tercero Transitorio dice:

**"TERCERO.-** *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento expedido por el presente Acuerdo para su aprobación por el Consejo General, se regirán por el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*".
20. Que en sesión ordinaria del dieciocho de agosto del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al "*Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*".

21. Que mediante oficio IEEM/CTF-PFD/ST/431/2017 de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal en cita, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como el respectivo informe, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
  - Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** Que el artículo 1º, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley de Partidos, establece que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.
- VI.** Que en términos del artículo 9º, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, los Organismos Públicos Locales tienen, entre otras atribuciones, las siguientes:
- Registrar los partidos políticos locales; y

- Las demás que establezca la Constitución Federal y la Ley en aplicación.
- VII.** Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, indica que son causas de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VIII.** Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa.
- IX.** Que el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, dispone:
- Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
  - La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XI.** Que el artículo 12, párrafo octavo, de la Constitución Local, determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por

ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

En este sentido, el párrafo décimo, del mismo artículo, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- XII.** Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que son causas de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 57, del Código, señala que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- XIV.** Que el artículo 58, párrafo primero, del Código, refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado de México, dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción V, del artículo invocado, prevé que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México y a las siguientes reglas generales:

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del

Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

- XV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo, del referido artículo, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XVI.** Que el artículo 175, del Código, menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- XVII.** Que en términos de los artículos 183, párrafo segundo, del Código y 1.4, fracciones I a la III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, -aplicable al presente asunto en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo IEEM/CG/144/2017-, las Comisiones se integrarán por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes acreditados, quienes tendrán derecho a voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

En este sentido, la fracción III, del artículo invocado del Código, así como el 1.3, fracción III y 1.59, del Reglamento señalado en el párrafo anterior, indican que las Comisiones Temporales tendrán como objeto los asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

- XVIII.** Que el artículo 185, fracción X, del Código, precisa que el Consejo General tendrá la atribución de resolver en los términos del propio ordenamiento, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- XIX.** Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, prevé que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, serán responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- XX.** Que el artículo 2º, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo, Reglamento, determina que el mismo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:
- Un partido político local pierda su registro.
  - Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- XXI.** Que el artículo 3º, párrafo primero, del Reglamento, dispone que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código.
- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, del Reglamento, el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:
- a) Preventiva.
  - b) De liquidación.
  - c) De adjudicación.
- XXIII.** Que el artículo 98, del Reglamento, estipula que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para

proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

- XXIV.** Que el artículo 99, inciso a), del Reglamento, señala que la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, en cuanto a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del Código, la designación la realizará el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales.
- XXV.** Que el artículo 100, del Reglamento, refiere que la fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político.
- XXVI.** Que en términos del artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento, serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del Código, las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.
  - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
  - c) Rendir los informes que la Unidad Técnica de Fiscalización y demás autoridades electorales competentes determinen.
  - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
  - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
  - f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2017

Por el que se aprueba el "Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local".

- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.
  - h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
  - i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
  - j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
  - k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que el artículo 105, del Reglamento, menciona que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.
- XXVIII.** Que el artículo 116, del Reglamento, establece que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.
- XXIX.** Que el artículo 117, del Reglamento, señala que el partido político en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el

cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

**XXX.** Que el artículo 124, párrafo primero, del Reglamento, indica que dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, y ésta a su vez, al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, precisa que el informe contendrá al menos lo siguiente:

- a) Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del partido político en liquidación.
- b) El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Remanentes.

**XXXI.** Que el artículo 125, del Reglamento, determina que una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y en los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

**XXXII.** Que el artículo 128, del Reglamento, prevé que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**XXXIII.** Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129, párrafo primero, del Reglamento, una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128, del propio Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del

partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del Código y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros.
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas.
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar.
- h) La relación de recursos remanentes.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132, del propio Reglamento.

**XXXIV.** Que el artículo 130, del Reglamento, dispone que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales.
- b) Créditos fiscales.
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.
- d) Proveedores y acreedores.

**XXXV.** Que el artículo 131, del Reglamento, señala que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el

Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

**XXXVI.** Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Reglamento, una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo artículo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

**XXXVII.** Que el artículo 133, del Reglamento, establece que el Interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

**XXXVIII.** Que el artículo 134, del Reglamento, menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**XXXIX.** Que el artículo 136, párrafo primero, del Reglamento, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, dos diarios de circulación estatal, en el portal de Internet y estrados del Instituto.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en mención, precisa que la subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

**XL.** Que el artículo 137, del Reglamento, prevé que corresponde al Interventor llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del partido político en liquidación, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta.
- II. Emitir las bases de la subasta pública, vigilando que contengan cuando menos lo siguiente:
  - a) Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar.
  - b) El precio que servirá de referencia para subastar los bienes.
  - c) Requisitos que deben cubrir los postores.
  - d) La fecha, lugar y hora en los que los interesados podrán conocer o examinar los bienes.
  - e) La fecha, hora y lugar en los que se realizará la subasta.
  - f) La forma de desahogar la subasta.

**XLI.** Que el artículo 138, del Reglamento, determina que concluida la subasta pública y depositados los recursos derivados de la misma en la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación, el Interventor procederá a realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados al postor beneficiado.

**XLII.** Que el artículo 139, del Reglamento, dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el Interventor,

con la aprobación de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

- XLIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, párrafo primero, del Reglamento, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “*Fase Preventiva*”, del propio ordenamiento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes. Cabe agregar, si bien el capítulo aludido se intitula “*Fase Preventiva*”, en este, además, se incluyen reglas atinentes a la “*Fase de Liquidación*”, que se desarrolla en la especie.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, prevé que el informe será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

- XLIV.** Que este Consejo General una vez que conoció el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al “*Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*” y el informe mismo, remitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, advierte que el Informe de mérito se sustenta en los artículos 41, párrafo

segundo, Base II, último párrafo, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo, de la Constitución local; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) y f), del Código; y 140, del Reglamento.

Igualmente, del análisis del Informe en comento, se observa lo siguiente:

- Se detallan las actividades y operaciones realizadas para el cumplimiento de obligaciones del otrora Partido Político Local en liquidación, según las acciones que la Comisión Temporal mencionada autorizó para cubrir los créditos laborales, fiscales, administrativos electorales y con proveedores, cumpliendo y documentando las gestiones realizadas ante personas físicas, jurídico-colectivas y personas públicas.
- Contiene en términos del artículo 140, del Reglamento, el saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de liquidación a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, así como la cancelación.
- Se requisita la información concerniente a los rubros de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos; la relación de pago de obligaciones; la relación de activos que no pudieron hacerse líquidos; relación de pasivos que no pudieron pagarse; remanentes; el balance de liquidación con un resultado aceptable, sin que pase desapercibida la anotación sobre el ente responsable de la información.

Acorde a ello, contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Acciones desarrolladas para la subasta pública.
- III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
  - a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
  - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos.
  - c) Relación de pago de obligaciones.
  - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
  - f) Remanentes.
  - g) Balance de liquidación.
  - h) Responsable de la información.
- Es rendido una vez que fueron culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, como se evidencia en el balance correspondiente.
  - Una vez realizado el contraste de activos y pasivos, no se cuenta con remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
  - Pormenoriza las acciones relativas a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, dicha circunstancia compete a una autoridad diversa a esta, por lo tanto, se vincula a la representante legal del otrora Partido Político en liquidación a efecto de continuar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria, para finiquitar su cumplimiento.

Por lo tanto, toda vez que este Órgano Superior de Dirección observa que el informe en comento contiene los datos previstos en el artículo 140, del Reglamento, estima procedente su aprobación y de este modo, se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Ahora bien, dado que el motivo de creación de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático fue el inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Futuro Democrático y en tanto que con el presente instrumento se aprueba el *“Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”*, deben tenerse por concluidos los trabajos de dicha Comisión.

Es importante señalar que en caso de que se configuren obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole, posterior a la aprobación del presente instrumento, que involucren al extinto Partido Político Futuro Democrático, la hasta ahora representante legal del mismo será la responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en sesión ordinaria del dieciocho de agosto del presente año; mismo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el *“Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”*, en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local y, en consecuencia, también los trabajos de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en atención al apartado *“Tiempo de Funcionamiento”* previsto en el Considerando XXII, del Acuerdo IEEM/CG/01/2016.
- CUARTO.-** En términos del Informe referido en el Punto Segundo, se determina que no existen remanentes de recursos en

efectivo, así como bienes muebles e inmuebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- SEXTO.-** Se vincula a la hasta ahora representante legal del otrora Partido Político Futuro Democrático, continúe los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de su representado y una vez que dicha autoridad fiscal resuelva lo conducente, de manera inmediata, deberá comunicar tal circunstancia a este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** De configurarse obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole, posterior a la aprobación del presente instrumento, que involucren al extinto Partido Político Futuro Democrático, la hasta ahora representante legal del mismo será la responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.
- OCTAVO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que informe oportunamente al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones administrativas impuestas por el Acuerdo INE/CG251/2016, en cumplimiento a su Punto Noveno.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo y el Informe anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, emite el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.**

### ANTECEDENTES

1. El veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria, mediante la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/87/2014, “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos nombrada “Futuro Democrático, A.C.”, a través del cual se le otorgó el registro como partido político local con la denominación “Partido Futuro Democrático”, adquiriendo los derechos y prerrogativas otorgadas constitucional y legalmente, a fin de participar en el proceso electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos 2014-2015.
2. El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015 en el Estado de México.
3. El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria, mediante la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/188/2015 denominado “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”. Del cómputo total que realizó el Consejo General, se desprendió

que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, lo que representó el 0.69% de la misma, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

4. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/189/2015, "Por el que designó al C.P. Elías Velázquez Colín, como Interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático".
5. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/253/2015, "Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México".
6. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/01/2016, "Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático", la cual quedó integrada como a continuación se indica:

Presidente: Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretario Técnico: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Fiscalización y Auditoría, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento, se precisaron en el tenor siguiente:

Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

- Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.
- Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro

Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos

- Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.
- Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

- Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

- Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.

7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, "Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", mediante el cual en su punto de Acuerdo Cuarto estableció la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, como sigue:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Cabe señalar, como se precisa en el considerando XVII del citado Acuerdo, la Comisión continuó en funciones para atender una de las actividades sustantivas del Instituto conforme a lo previsto en su Acuerdo de creación, y sólo se aprobó la nueva integración.

8. El quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/40/2017, relativo al "Informe previo de liquidación" y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local, cuyo punto de Acuerdo Cuarto estableció que el Interventor debía emitir y publicar el "Aviso de liquidación".

9. En cumplimiento al punto anterior, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, publicó el "Aviso de liquidación" en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el diario de circulación estatal "Heraldo

Estado de México”, en el portal de internet (página web) y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México; mientras que el veinticuatro del mismo mes y año, se publicó en el diario de circulación estatal “8 Columnas”.

10. A partir del veintitrés de febrero al nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Interventor recibió diversas solicitudes de reconocimiento de créditos y algunas otras concernientes al pago de aquellos créditos consignados en el referido “Informe previo de liquidación”.
11. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Interventor presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización su determinación respecto de la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos, así como de la lista definitiva en orden de prelación de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
12. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización, mediante Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, aprobó la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.
13. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, aprobó la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, que en su punto de Acuerdo Cuarto estableció que el Interventor debería

elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación del citado instrumento, un informe con el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, conforme a las disposiciones aplicables.

14. El veintidós del mayo de dos mil diecisiete, el Interventor presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe con el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, que sustentó con el saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para fines de liquidación; el valor de los bienes muebles a valor libros; además de la relación definitiva de las obligaciones por pagar en orden de prelación determinadas por el Consejo General; así como un balance de bienes y obligaciones concluyendo con la insuficiencia de recursos, circunstancia que actualizaría la enajenación de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, para cumplir con las obligaciones hasta donde los recursos líquidos lo permitieran.
15. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización, mediante Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, aprobó el "Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local", así como de sus anexos.
16. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/130/2017, aprobó el "Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local"; en cuyo punto de Acuerdo Cuarto estableció que el Interventor debería elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación; asimismo, el punto de

Acuerdo Quinto determinó que la Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirían al Interventor la publicación de la citada convocatoria en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet (página web) y estrados del Instituto.

17. Correlativamente, el Acuerdo N° IEEM/CG/130/2017, en su punto de Acuerdo Sexto señaló que una vez que el Interventor culminara la ejecución de la subasta pública y cubriera las obligaciones debidamente reconocidas conforme al Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procedería a elaborar un informe en el que detallaría las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.
18. El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización, en sesión ordinaria, previo análisis y discusión de la Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, en cumplimiento al punto de Acuerdo Cuarto del diverso N° IEEM/CG/130/2017; la tuvo por presentada e instruyó al Interventor a realizar la publicación correspondiente y ejecutar los actos concernientes.
19. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el marco del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, el Interventor publicó la Convocatoria de subasta pública de bienes muebles en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, en los diarios de circulación estatal el “*Sol de Toluca*” y “*Heraldo Estado de México*”; asimismo, durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de junio del presente año, lo realizó en el portal de internet (<http://www.ieem.org.mx>), y en los estrados de este Instituto.
20. En términos de la citada convocatoria, el Interventor desahogó las actuaciones relativas a la “*junta de aclaraciones*”, “*inspección de bienes*”, “*presentación de posturas*”, así como del “*desahogo de la*

subasta pública”, declarándola desierta, en razón de que ninguna persona física o jurídico-colectiva estuvo interesada en adquirir el lote del inventario de bienes muebles del partido político en liquidación, como se hizo constar en actas circunstanciadas y la certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

21. El doce de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización desahogó el informe que presentó el Interventor relativo a los resultados de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, autorizando por mayoría de votos la propuesta del propio Interventor sobre las acciones legales para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas en cumplimiento al artículo 139 del Reglamento de la materia.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
- II. Que el artículo 116, base IV, incisos b y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) en la ulterior Ley de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
- V. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VI. Que el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la Declaratoria de Pérdida de Registro de un Partido Político o Agrupación Local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y que será publicada en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa.
- VII. Que el artículo 12, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro. Del mismo modo, el párrafo décimo del artículo en comento, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- VIII. Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, dispone como causa de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.
- IX. Que el artículo 57, del Código, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- X. Que el artículo 58, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México señala que por ningún motivo el Instituto responderá por las obligaciones contraídas por el partido político en liquidación con terceros.

De igual forma, en la fracción V, del mismo artículo, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México, y a las siguientes reglas generales:

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida de registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

XI. Que el artículo 175 del Código, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.

XII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción III, del Código, prevé que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que éstas serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico; asimismo, la integración de Comisiones Temporales conformadas para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones.

XIII. Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad junto con la Comisión de Fiscalización, de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

XIV. Que el artículo 2, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Reglamento, establece los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones para que un partido político local pierda su registro y se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes.

- XV. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro; y el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México. El Consejo General conocerá y resolverá sobre el otorgamiento de la acreditación y el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales.
- XVI. Que el artículo 97 del Reglamento, prevé tres fases del procedimiento de liquidación; precisamente, la fase preventiva, de liquidación y adjudicación.
- XVII. Que en términos de los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento, la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido Político en Liquidación, los intereses y derechos de orden público, etapa que inició con la designación del Interventor y concluyó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro como partido político local.
- XVIII. Que el artículo 104 del Reglamento, dispone como obligaciones del Interventor las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
  - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
  - c) Rendir los informes que la Unidad Técnica y demás autoridades electorales competentes determinen;

- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

- XIX. Que el artículo 105 del Reglamento dispone que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.
- XX. Que conforme al artículo 116 del Reglamento, la fase de liquidación inició al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y concluirá al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.
- XXI. Que el artículo 130 del Reglamento, estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente: adeudos laborales; créditos fiscales; sanciones administrativas definitivas y firmes; proveedores y acreedores.
- XXII. Que el artículo 131 del Reglamento, señala que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.
- XXIII. Que en términos del artículo 132 del Reglamento, una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación.
- XXIV. Que el artículo 136 del Reglamento, establece que la Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, tienen la atribución de instruir al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación como mecanismo jurídico para la enajenación de bienes, la cual deberá publicarse en el

periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", dos diarios de circulación estatal, en el portal de Internet y estrados del Instituto Electoral.

XXV. Que el artículo 137 del Reglamento, precisa la atribución del Interventor para llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de bienes del otrora partido político en liquidación.

XXVI. Que el artículo 139 del Reglamento, dice que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el Interventor, con la aprobación de la Unidad Técnica y de la Comisión de Fiscalización, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del presente Reglamento.

XXVII. Que los artículos 1.8, fracción XIV y 1.59 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que es atribución del Presidente de cada Comisión dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General que corresponda a la materia de la Comisión; así como, que las Comisiones Temporales tienen como objeto auxiliar al Consejo General atendiendo asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

XXVIII. Que en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo N° IEEM/CG/130/2017 y con la autorización de la Comisión Temporal de Fiscalización, el Interventor en el periodo del trece al veinticinco de julio del año en curso, ejecutó las acciones legales tendentes a cubrir las obligaciones

laborales, fiscales, administrativas electorales, y con los proveedores debidamente reconocidas en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017.

XXIX. Que el quince de agosto de dos mil diecisiete, el Interventor presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

XXX. Que los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización, han tenido por presentado el "Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local", porque se ajustó a lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos d), e) y f) del Código Electoral aplicable; así como al artículo 140 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; en congruencia con lo aprobado en el punto de Acuerdo Sexto del diverso N° IEEM/CG/130/2017.

XXXI. Como se advierte, del informe en análisis destacan las acciones realizadas por el Interventor referente a la ejecución de la subasta pública; aquellas operaciones realizadas y destino de los remanentes vinculadas a las acciones que esta Comisión autorizó para cubrir los créditos laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, cumpliendo y documentando las gestiones realizadas ante personas físicas, jurídico-colectivas y personas públicas; el informe también contiene en términos del artículo 140 del Reglamento aplicable, el saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, así como la cancelación; de igual manera, en el informe se requisita la información concerniente a los rubros de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos; la relación de pago de obligaciones; la relación de activos que no

podieron hacerse líquidos; relación de pasivos que no pudieron pagarse; remanentes; el balance de liquidación con un resultado aceptable, sin que pase desapercibida la anotación sobre el ente responsable de la información.

Por otro lado, el informe pormenoriza las acciones tendientes a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), circunstancia que compete a autoridad diversa a la electoral; por tanto, para los efectos del presente Proyecto de Acuerdo, debe vincularse a la representante legal del otrora Partido Político en liquidación a fin de continuar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para finiquitar su cumplimiento.

En mérito de lo anterior, una vez analizada la información y discutido plenamente el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, los integrantes de la Comisión emiten el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico, envíe el presente Acuerdo y el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que sean puestos a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.** Una vez que devenga en definitivo y firme el presente Acuerdo, en observancia al punto resolutivo Noveno del Acuerdo INE/CG251/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este Instituto debe informar al Instituto Nacional Electoral, respecto de la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en el acuerdo en cita.

**CUARTO.** En términos del último párrafo del considerando XXXI en lo que respecta a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del otrora Partido Político Futuro Democrático, se vincula a la representante legal para finiquitar los trámites legales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez que la citada autoridad fiscal resuelva lo conducente, de manera inmediata deberá comunicar tal circunstancia al Consejo General.

**QUINTO.** En observancia al diverso N° IEEM/CG/01/2016, por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático; se tienen por concluidos los trabajos de esta Comisión, salvo lo que disponga el Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a proseguir las acciones para archivo, conservación y resguardo de la documentación que integra el expediente de la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las disposiciones aplicables.

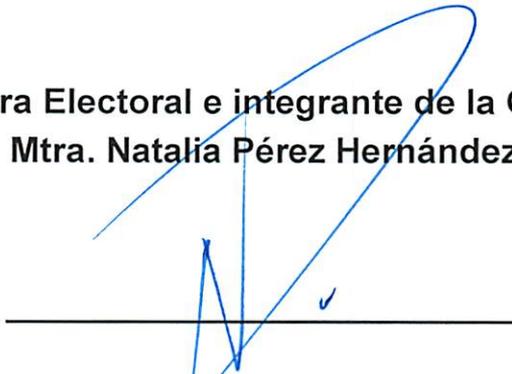
Así lo acordaron por unanimidad y firmaron por duplicado, la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Presidenta de la Comisión; Mtra. Natalia Pérez Hernández, Consejera integrante de la Comisión y el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero integrante de la Comisión, presentes en la décima séptima sesión ordinaria, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Para efectos del artículo 1.9, fracción XIV del Reglamento para

el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, aplicable, también suscribe el presente Acuerdo el Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión  
Dra. María Guadalupe González Jordan**



**Consejera Electoral e integrante de la Comisión  
Mtra. Natalia Pérez Hernández**



**Consejero Electoral e integrante de la Comisión  
Dr. Gabriel Corona Armenta**



**Secretario Técnico  
C.P. Luis Samuel Camacho Rojas**





**INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE  
DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS  
REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO,  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

## ÍNDICE

I. Fundamento legal.....	3
II. Acciones desarrolladas para la subasta pública.....	3
III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.....	6
a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación....	30
b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos.....	33
c) Relación de pago de obligaciones.....	35
d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.....	38
e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.....	39
f) Remanentes.....	40
g) Balance de liquidación.....	40
h) Responsable de la información.....	41



## I. Fundamento legal

El presente informe se sustenta en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) y f) del Código Electoral del Estado de México; y 140, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

## II. Acciones desarrolladas para la subasta pública

Para dar seguimiento a las actividades vinculadas con la fase de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, es conveniente mencionar las siguientes acciones realizadas para la subasta pública, consistentes en:

1. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2017, aprobó el *"Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local"* así como anexos, estableciendo en los puntos Cuarto y Quinto el deber del Interventor de elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, mismas que fueron publicadas por el

Interventor previa instrucción de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático.

En esta tesitura, el veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización en su décima quinta sesión ordinaria, analizó y discutió la "Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local", instruyendo a su publicación.

2. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se publicó la referida convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los diarios de circulación estatal el "Sol de Toluca" y "Heraldo Estado de México"; así mismo, durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de junio del presente año, se difundió en el portal de internet (<http://www.ieem.org.mx>), y en los estrados de este Instituto. Para este último medio se solicitó la asistencia de la Oficialía Electoral, misma que hizo constar en actas circunstanciadas la colocación y retiro de la convocatoria en el plazo señalado.
3. En términos de la citada convocatoria, los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil diecisiete, el suscrito procedió al desahogo de las actuaciones relativas a la "junta de aclaraciones" e "inspección de bienes", así como a la "presentación de posturas", de las cuales se da cuenta que ninguna persona física o jurídico colectiva estuvo interesada en adquirir el lote del inventario de bienes muebles del

partido político en liquidación, como consta en actas circunstanciadas y en la certificación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4. En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, conforme a la base sexta de la convocatoria, solicité a la sucursal BBVA Bancomer un corte de movimientos del periodo comprendido del uno al seis de julio del año en curso, a efecto de corroborar el registro de algún posible depósito vinculado con la garantía de seriedad prevista en la convocatoria. Sin embargo, del documento en cuestión, no se evidenció movimiento bancario cierto.

Por otro lado, el suscrito y la representante legal del partido político en liquidación, a fin de cumplir con la petición realizada por la Unidad de Comunicación Social a través del oficio IEEM/UCS/999/2017, pagamos la publicación de la convocatoria de subasta pública en los diarios de circulación estatal: el "Sol de Toluca", con razón social "Cía. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V." y el "Heraldo Estado de México", con razón social "Editora Zumi, S.A. de C.V.", cuyos importes de las facturas con folio fiscal 21BD0B75-4926-4988-8071-B95EFF691B5A y 247663C4-6B21-4289-963E-4A8A3B591E31 fueron por la cantidad de \$20,437.55 (Veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.) y por el monto de \$22,640.37 (Veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), respectivamente.

5. A las 10:00 horas, del siete de julio de dos mil diecisiete, desahogué la subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, en el salón "D", planta baja del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto, con la asistencia del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Lic. Delia Edith Mejía Franca, asesora de la Consejera Dra. María Guadalupe González Jordan, y el C.P. Mario Sandoval Mociño, personal de la Contraloría. En este acto, se informó que la subasta pública se declaró desierta.

### III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes

Concluidas las etapas y plazos de la convocatoria de subasta pública, la Comisión Temporal de Fiscalización celebró la décima sexta sesión ordinaria el doce de julio de dos mil diecisiete, en la cual se autorizó por mayoría de votos las acciones legales propuestas por el Interventor, a fin de cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, como se indica a continuación:

"a) **Adeudos laborales.**- Mediante el libramiento de cheque nominativo a favor de cada acreedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". En caso del crédito a favor de Raúl Velázquez Lira quien falleció el dos de enero de dos mil diecisiete, por lo que solicité autorizara de manera especial realizar las gestiones así como la consignación en efectivo por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ante la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para que dicha autoridad laboral haga la entrega al o los beneficiarios de tal derecho, en mérito de

que ante esa autoridad, en este momento se sustancia un procedimiento para procesal con número de expediente P.PJ.4/5/2017, iniciado por la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández (hija del finado).

**b) Créditos fiscales.-** A través de transferencia, en su caso, mediante cheque nominativo a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, se atenderá el mecanismo autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

**c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.-** Mediante cheque nominativo a favor del Instituto Electoral del Estado de México, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

**d) Proveedores.-** Mediante cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" hasta donde la suficiencia de recursos líquidos lo permita y, en su caso, mediante la dación en pago en especie con los bienes muebles patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local. Para tal efecto, en caso de que el proveedor al que le correspondiera en orden de prelación el pago en especie con los bienes muebles no los acepte; se ofrecerá el pago con bienes al siguiente proveedor respetando el orden, y si ninguno los acepta, con base en el artículo 58 fracción V, inciso f), del Código Electoral del Estado de México, el suscrito Interventor realizará las gestiones para remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que adjudique los mismos íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México."

Atento a lo anterior, procedí a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento de la materia, hasta donde la suficiencia de recursos lo permitió, detallándose las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, como más adelante se mencionan:

1. El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio, solicité el apoyo institucional al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, para realizar la notificación de pago a las personas físicas o jurídico colectivas, ello en coordinación con la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y así cubrir los créditos reconocidos a favor de estos, en términos de los Acuerdos No. IEEM/CG/117/2017 e IEEM/CG/130/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, como se describe a continuación:

No.	Oficio	Beneficiario
1	IEEM/INT/PFD/57/2017	Alma Pineda Miranda
2	IEEM/INT/PFD/58/2017	Evelia González Arzate
3	IEEM/INT/PFD/59/2017	María Eugenia Vega Martínez
4	IEEM/INT/PFD/60/2017	Oscar Javier Ríos Cuevas
5	IEEM/INT/PFD/61/2017	Perlita García Mancera
6	IEEM/INT/PFD/62/2017	Nora Angélica Hernández Ruíz
7	IEEM/INT/PFD/63/2017	Ana Teresa Fonseca Vilchis
8	IEEM/INT/PFD/64/2017	Esperanza Hernández Motte
9	IEEM/INT/PFD/65/2017	Pedro Rivas Ramos
10	IEEM/INT/PFD/66/2017	Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.

2. El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/68/2017, solicité la asistencia de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, con la finalidad de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones vinculadas con el procedimiento de liquidación:

- a. Retirar de la cuenta bancaria el monto del crédito laboral a favor de Raúl Velázquez Lira y promover su consignación ante la H. Junta

Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca;

- b. Librar y entregar los cheques de los créditos laborales;
- c. Instrumentar el pago del crédito fiscal ante la institución bancaria BBVA Bancomer;
- d. Librar el cheque e instrumentar el pago derivado de las sanciones administrativas electorales; y
- e. Librar y entregar los cheques de los créditos a favor de los proveedores y, en su caso, formalizar la dación en pago.

3. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante escrito dirigido a los CC. Miembros integrantes de la H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, el suscrito Interventor y la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y en mérito de la sustanciación del procedimiento especial laboral con número de expediente P.PJ.4/5/2017, promovido por la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández; atendiendo lo dispuesto en los artículos 115, 892 y 984 de la Ley Federal del Trabajo, se consignó en el referido expediente la cantidad en efectivo de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al crédito laboral a favor de quien en vida respondiera al nombre de Raúl Velázquez Lira, el cual fue reconocido mediante Acuerdo No. IEEM/CG/117/2017, a fin de que la autoridad laboral entregara dicho monto al beneficiario o beneficiarios en términos de las disposiciones aplicables.

4. El catorce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio, recibí del M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, las constancias de notificación realizadas a las personas siguientes: Alma Pineda Miranda, Evelia González Arzate, María Eugenia Vega Martínez, Oscar Javier Ríos Cuevas, Perlita García Mancera, Nora Angélica Hernández Ruíz, Ana Teresa Fonseca Vilchis, Esperanza Hernández Motte, Pedro Rivas Ramos y Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.



En la misma fecha, mediante oficio, solicité a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizar las gestiones necesarias y oportunas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de México, a fin de que tramitara la línea de captura del pago correspondiente, y así estar en aptitud de que el partido político en liquidación cumpliera sus obligaciones fiscales, las cuales ascendían a la cantidad de \$1,639,792.59 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.) con corte al treinta de junio de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Concepto	Monto
ISR retenido por honorarios asimilados a sueldos y salarios	\$1,175,455.08
ISR 10% de honorarios profesionales	\$10,309.90
Retenciones de IVA a personas físicas	\$10,997.23
Actualizaciones	\$95,349.93
Recargos	\$347,680.45
<b>Suma:</b>	<b>\$1,639,792.59</b>

5. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el suscrito Interventor, de manera conjunta con la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos los pagos de los adeudos laborales a cargo del partido político en liquidación, librando cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" a favor de las personas siguientes: Alma Pineda Miranda, cheque número quince por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Evelia González Arzate, cheque número dieciséis por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.); María Eugenia Vega Martínez, cheque número diecisiete por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); Oscar Javier Ríos Cuevas, cheque número dieciocho por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); Perlita García Mancera, cheque número diecinueve por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Nora Angélica Hernández Ruíz, cheque número veinte por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Ana Teresa Fonseca Vilchis, cheque número veintiuno por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y Esperanza Hernández Motte, cheque número veintidós por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

De dicho acto se elaboró acta circunstanciada, agregando copia fotostática de los cheques librados, recibos de pago originales firmados y copia de la credencial para votar con fotografía de cada persona.

6. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, recibí escrito de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en contestación al oficio IEEM/INT/PFD/70/2017, mediante el cual informo la imposibilidad de solicitar la línea de captura para el pago de impuestos, dado que el personal de la oficina respectiva del Servicio de Administración Tributaria gozaba de un periodo vacacional.

7. El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, recibí el escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, por el que informo sobre el oficio del tres de julio del presente año que ingresó a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual solicitó el pago de la suerte principal y condonación de las multas, recargos y actualizaciones.

En esta tesitura, se obtuvo respuesta positiva para que realizara el pago de inmediato; hecho lo anterior, remitió el formato para el pago de impuestos federales y la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466, por un importe total a pagar de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con vigencia al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con la leyenda "obligado a pagar por internet".

Es pertinente señalar que el escrito del tres de julio de dos mil diecisiete, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, fue dirigido al Licenciado Aurelio Montiel Ángeles, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria, y presentado a través de Oficialía de Partes. En dicha área se asentó lo siguiente: “se recibe documentación sujeta a revisión y autorización, de la Administración General de Recaudación Administración Desconcentrada de Recaudación México “1” con sede en México”.

Posteriormente, el cinco de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/INT/PFD/54/2017, informé de lo anterior a la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Fiscalización, así como a los Consejeros Integrantes de dicha Comisión, al Presidente del Consejo General, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General, a la Directora Jurídico Consultiva, a la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, y al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/71/2017, informé a la Dra. María Guadalupe González Jordán, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Fiscalización, que el diecinueve de julio del presente año, la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, remitió al suscrito la línea de captura en el formato de pago de

contribuciones federales por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), señalando dicho importe como resultado de la resolución “2495” de la solicitud a la autoridad fiscal federal sobre la condonación de multas, actualizaciones y recargos al once de julio del año en curso; dicha línea de captura contó con una vigencia al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

En tal virtud, se señaló que el monto informado a la Comisión Temporal de Fiscalización con corte al treinta de junio de dos mil diecisiete, fue por la cantidad de \$1,639,792.59 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.), no obstante, la autoridad fiscal federal reconoció un importe total a pagar de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo del otrora Partido Futuro Democrático.

9. El veinte de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en compañía del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, acudimos a la sucursal BBVA Bancomer a realizar el pago de las contribuciones federales a cargo del órgano partidario a favor del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466, se pagó la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuenta de cargo 0103363031, número de operación 122017038754, medio de presentación internet (Bancomer.com) en la sucursal 1002 y certificación de pago 16646BNET40711002442012WWQ133316477120146112194032.

Posteriormente, realicé el reporte de pago vía telefónica a MarcaSAT y fui atendido por el C. Rubén Arrollo, del área de cobranzas, persona que corroboró que el pago fue registrado exitosamente, asimismo, se me informó que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, cubrió el saldo por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que ya no se tienen adeudos pendientes.

10. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/72/2017, dirigido al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, y en cumplimiento a los Acuerdos IEEM/CG/117/2017 e IEEM/CG/130/2017, realicé el pago de obligaciones administrativas electorales definitivas y firmes vinculadas con el procedimiento de liquidación.

Al efecto, entregué el cheque nominativo número 24 a favor del Instituto Electoral del Estado de México, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por la cantidad de \$10,483.20 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), cuyo monto se sustentó en los acuerdos IEEM/CG/252/2015 e INE/CG251/2016 aprobados por este Instituto y el Instituto Nacional Electoral respectivamente; el primero, en relación al proceso electoral local 2014-2015, en el que se aprobó una multa por la cantidad de \$4,640.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta

pesos 00/100 M.N.) y, el segundo, respecto de las irregularidades derivadas del dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos del ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México, cuya sanción ascendió a la cantidad de \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).

11. El veinte de julio de dos mil diecisiete, solicité apoyo institucional al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que con base en sus atribuciones legales, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a fin de realizar la notificación de pago mediante el oficio con clave IEEM/INT/PFD/73/2017, dirigido al proveedor C. Oscar Torres Valdés, mediante el cual señalé lugar, día y hora para recibir el crédito reconocido a su favor, a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
12. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, recibí oficio IEEM/SE/7487/2017, signado por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hizo llegar las constancias en original de la notificación personal, realizada al C. Oscar Torres Valdés, por el que se convocó para que asistiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con el objeto de cubrir el crédito reconocido a su favor conforme al Acuerdo No. IEEM/CG/117/2017.

13. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos el pago de las obligaciones con los proveedores en orden de prelación, librando el cheque nominativo número veinticinco con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" a favor del C. Pedro Rivas Ramos, por un importe de \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), quedando saldada la factura No. 41, por concepto de 10,000 piezas de toallas faciales, con logotipos del partido PFD.

También, libramos el cheque nominativo número veintiséis con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a favor de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., por un importe de \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) el cual se entregó a través de su representante legal el C. Alfonso Carrasco Frías, previa identificación y exhibición del poder notarial, quedando saldada la factura No. 2786, por concepto de 10,034 piezas de playeras.

Lo anterior se circunstanció en acta, a la que se agregaron copias fotostáticas de los cheques librados, de los recibos de pago debidamente firmados, de la credencial para votar con fotografía de la persona física, y poder notarial en el caso de la persona jurídica colectiva.

14. En virtud de que los recursos líquidos no fueron suficientes para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas a cargo del otrora Partido Futuro

Democrático, Partido Político Local, la Comisión Temporal de Fiscalización autorizó al Interventor cubrir las obligaciones al proveedor que le correspondiera según el orden de prelación, mediante la dación en pago de bienes muebles del citado partido político en liquidación.

El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, a través de oficio, solicité al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, permitiera el lunes 24 de julio de los corrientes de las 12:00 a las 17:00 horas; y en su caso, el 25 de julio de las 9:00 a las 17:00 horas, disponer de un espacio físico suficiente en la bodega institucional para acomodar los módulos que contenían los bienes muebles del partido político en liquidación y poderlos exhibir al C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.; así como las facilidades necesarias con el fin de retirarlos de la bodega, en caso de concretar el convenio de dación en pago de los bienes muebles del partido político en liquidación.

15. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos el pago de las obligaciones contraídas con el proveedor C. Oscar Torres Valdés, por lo que se libró el cheque nominativo número veintisiete con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$19,198.00 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), saldando la factura "011A" por concepto de 15 cajas de hojas tamaño carta en papel

bond 90 g. de la marca fastway y 10 cajas de hojas tamaño oficio en papel bond de 900 de la misma marca; así mismo, se libró el cheque nominativo veintiocho por la cantidad de \$123,540.00 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) saldando la factura "012A" por concepto de 300 piezas de chamarras institucionales.

16. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el suscrito y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, ofrecimos al C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., la cantidad líquida restante de la cuenta bancaria por un monto de \$69,695.32 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), así como la suscripción de un convenio de dación en pago en especie de los bienes que representaron la cantidad de \$133,304.68 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.), para cubrir el crédito concerniente a la factura "2836", por un monto de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), precisándole que los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local tenían un valor total de realización por un monto de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.).

En lo correspondiente a la factura "2837", por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el ofrecimiento de la dación de pago en especie al representante legal de Participaciones

Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., se concretó por la cantidad restante del valor total de realización de los bienes muebles del otrora partido político local, por la cantidad de \$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.).

Una vez que se efectuó la explicación sobre el ofrecimiento anterior, el C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., manifestó su aceptación del pago en las modalidades antes señaladas y expresó su conformidad con los términos y condiciones del convenio de dación en pago en especie.

Debido a la insuficiencia de recursos líquidos y en especie, se dejó de pagar al proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., la cantidad de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

17. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el inmueble designado como almacén del Instituto Electoral, ubicado en Calle Pedro Moreno número 113, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyeron el suscrito y mis auxiliares, la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, así como el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, y personal adscrito a la citada Unidad para efectuar la entrega jurídica de los bienes muebles patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local al C. Alfonso Carrasco Frías,

representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., mediante la firma del convenio de dación en pago en especie; así como la entrega material de los mismos.

El suscrito Interventor hizo del conocimiento de las personas asistentes que para formalizar el acto se designarían a dos testigos de asistencia, a fin de presenciar los actos y dar testimonio sobre los hechos, por lo que se propuso como testigos a los CC. Lázaro Segura Muciño y Oscar Flores Gómez, servidores electorales adscritos a la Dirección de Administración y quienes se encontraron presentes en el almacén institucional por laborar en el mismo, manifestando su consentimiento para testificar sobre los hechos surgidos durante la diligencia.

En presencia de los CC. Lázaro Segura Muciño y Oscar Flores Gómez, el suscrito, la representante legal del otrora partido político local y el representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., procedimos a la verificación para la entrega-recepción de cada uno de los bienes muebles registrados en el inventario.

Una vez concluida la verificación del inventario de bienes muebles propiedad del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el C. Alfonso Carrasco Frías ordenó a su personal la carga de los bienes, según convino a sus intereses.

Por tal circunstancia, el convenio de reconocimiento de deuda y dación en pago se sujetó a las cláusulas siguientes:

**“PRIMERA. “El Deudor” reconoce un crédito a favor de “El Acreedor”, cuyas declaraciones motivan la suscripción del presente convenio en dación en pago.**

**SEGUNDA. “El Deudor” señala que el valor total de los bienes muebles de su propiedad, asciende a la cantidad de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), mismos que se detallan en el siguiente recuadro y conforme el inventario adjunto (Anexos 1 y 2) [...]**

**TERCERA. “El Deudor” se compromete a cubrir la factura No. 2836 mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$69,695.32 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), y por carecer de mayor liquidez para efectuar el pago total del adeudo, entregará a través de la dación en pago a favor de “El Acreedor”, parte del valor total de los bienes muebles de su propiedad, por la cantidad de \$133,304.68 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.), sumando el monto de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**

**CUARTA. Que toda vez que la factura No. 2837 no podrá ser cubierta en su totalidad, en razón de existir insuficiencia de recursos líquidos y en especie, “El Deudor” se compromete a cubrir a “El Acreedor”, la cantidad de \$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.) a través de la dación en pago de bienes muebles de su propiedad, que se encuentran incluidos en la tabla señalada en la cláusula segunda.**

**QUINTA. Que “El Deudor” no podrá cubrir el saldo restante de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve mil 78/100 M.N.), por falta de recursos líquidos y en especie [...]**

**SEXTA. “El Acreedor”, después de haber verificado los bienes detallados en la cláusula segunda de este Convenio, los recibe a su**



entera satisfacción, junto con la documentación señalada en la cláusula Octava de este Convenio.

**SÉPTIMA. “El Acreedor”** acepta que por tratarse de artículos usados, adquiere los bienes objeto del presente contrato en las condiciones de uso en las que se encuentran, por cuyo motivo no cuenta con garantía alguna, así que **“El Deudor”** no se hace responsable de las descomposturas, daños parciales o totales que sufran los mismos.

**OCTAVA.** Al momento de la entrega de los bienes, **“El Deudor”** entregará a **“El Acreedor”**, copia simple de los CFDI (Facturas que se anexan al presente instrumento) de los bienes objeto de la dación en pago.

**NOVENA.** A partir de la entrega material de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las maniobras que impliquen la salida y traslado de los bienes muebles de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México a su destino final, serán por cuenta, responsabilidad y riesgo de **“El Acreedor”**, por lo que la Representante del otrora Partido Político Futuro Democrático, el Interventor, así como el Instituto Electoral antes mencionado se deslindan de cualquier tipo de responsabilidad.

**DÉCIMA. “Las Partes”** están de acuerdo que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que lo invalide.

**DÉCIMA PRIMERA. “Las Partes”** renuncian a las acciones jurisdiccionales, sean de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de la firma del presente convenio.

**“LAS PARTES”** manifiestan absoluta conformidad con las cláusulas que anteceden, firmando para constancia el presente Convenio por duplicado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete(*sic*) [...]”



El convenio de dación en pago fue suscrito por “El deudor” Partido Futuro Democrático por medio de su representante legal, la C. Alma Pineda Miranda; “El Acreedor”, a través del apoderado legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., el C. Alfonso Carrasco Frías; el suscrito del partido político en liquidación C.P. Elías Velázquez Colín, y los testigos designados C. Jesús González Álvarez y Monserrat Valdés Becerril, adjuntando copia del inventario de los bienes muebles (anexo 1 y 2), copias fotostáticas de los comprobantes fiscales digitales por Internet CFDI (facturas), así como copia certificada del instrumento notarial número 52,507 otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 del Estado de México, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y copias fotostáticas de las identificaciones de las personas que intervinieron.

18. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a través de oficio el suscrito y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, solicitamos al Licenciado Carlos Alberto Tonches Solís, Ejecutivo del banco BBVA Bancomer, S.A., la cancelación de la cuenta bancaria mancomunada No. 0103363031 para fines de liquidación.

Previo a la cancelación de la cuenta bancaria, requerimos la lista de movimientos, por lo que una vez que se corroboró que la cuenta bancaria tenía un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se dio por terminado el contrato de la cuenta de cheques CASH MANAGEMENT GOBIERNO,

M.N. número 0103363031, así como todos los servicios bancarios y electrónicos asociados a dicha cuenta, según documento del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer.

19. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, recibí un oficio, signado por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, en atención al escrito IEEM/INT/PFD/72/2017, mediante el cual le fue remitido el cheque para el pago de las multas impuestas al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; anexando los documentos siguientes:

- a. Copia fotostática de ficha de depósito a la cuenta del banco institucional 51500363579, por la cantidad de \$10,483.20 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.);
- b. Copia fotostática del oficio remitido al C.P. Juan José Martínez Aguilar, Cajero General de Gobierno para solicitar el formato universal de pago; y
- c. Copia fotostática del formato universal de pago y el depósito por la cantidad de \$10,483.00 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México.

Con dichos trámites y documentos, se cumplimentó la obligación de pago de las sanciones administrativas definitivas y firmes a cargo del otrora

Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, determinadas por el Instituto Electoral del Estado de México e Instituto Nacional Electoral recaídas en los Acuerdos IEEM/CG/252/2015 e INE/CG251/2015.

20. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/77/2017, solicité a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, que una vez concluido el pago de obligaciones: laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, reconocidas mediante Acuerdo IEEM/CG/117/2017, realizara las acciones necesarias en su carácter de representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, ante la autoridad Fiscal Federal (SAT), a fin de remitir al Interventor de manera inmediata, la constancia relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, relacionado con el pago del veinte de julio de los corrientes, anexando impresión de la certificación de pago ante BBVA Bancomer, además del trámite respectivo sobre la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en liquidación, lo anterior para integrar las citadas constancias al expediente de liquidación.

21. El primero de agosto de dos mil diecisiete, la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, notificó al Interventor el proveído correspondiente a la consignación de pago vinculado al expediente P.PJ.4/5/2017, a través del cual se le reconoció personalidad a la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta

del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Futuro Democrático y representante legal de dicho comité. En dicha actuación se señaló que el Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático exhibió la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) como pago a las obligaciones laborales, cantidad que se ordenó guardar en el secreto de esa Junta para que en su momento fuera entregada a quien se declarara beneficiario o beneficiarios de los derechos que haya generado el trabajador fallecido Raúl Velázquez Lira.

22. El tres de agosto de dos mil diecisiete, recibí la notificación de la resolución emitida por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca relacionada con el expediente paraprocesal P.P.J.4/5/2017, en la que se designó como beneficiaria a la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández de los derechos adquiridos y que resultaran a favor del de cuius Raúl Velázquez Lira, puntualizando en su considerando IV y puntos resolutivos lo siguiente:

“... IV.- Del análisis y valoración de las probanzas ofrecidas por la accionante, esta Junta concluye que la promovente LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, era la única persona que dependía económicamente de la ahora de cuius RAUL VELAZQUEZ LIRA toda vez que así lo revela el acta de investigación de dependencia económica que se analiza y a mayor abundamiento no compareció diversa persona a la accionante a deducir sus derechos en el expediente paraprocesal, no obstante que se publicaron todas y cada una de las convocatorias en tiempo y forma, en consecuencia se declara a la promovente LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, como única y legítima beneficiaria de los derechos adquiridos y posibles que le

resulten al trabajador RAUL VELÁZQUEZ LIRA, por lo expuesto es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La C. LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, acreditó la procedencia de su petición.-----

**SEGUNDO.-** Se declara a la C. LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNÁNDEZ, única y legítima beneficiaria de los derechos adquiridos y que resulten a favor de la de cujus RAUL VELAZQUEZ LIRA y demás prestaciones laborales que generó en vida, lo anterior en términos del último considerando que antecede.-----

**TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.-** y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes de la Junta Especial Número CUATRO de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca ante el C. Secretario de autoriza y da fe.- **DOY FE ...**"

23. El tres de agosto de dos mil diecisiete, recibí el escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que señaló "... vengo a entregarle copia del oficio ingresado a las oficinas del SAT donde se hace de conocimiento, el pago realizado en su totalidad por la suerte principal así cumpliendo con las obligaciones y sin quedar adeudo a mencionada institución, y a su vez solicité la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Partido Futuro Democrático (sic)..."; adjuntando copia del oficio dirigido al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual le remitió: copia del pago de impuestos por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y

seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y el documento sobre la cancelación de la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación y poder legal, así como la solicitud de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes RFC del Partido Futuro Democrático.

24. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, compareció la beneficiaria Lourdes Alejandra Velázquez Hernández, asistida de su apoderada legal la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo y por la parte patronal del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático, el suscrito en mi calidad de Interventor quien lo hice únicamente para verificar el pago a la beneficiaria.

En uso de la palabra la actora beneficiaria dijo que: *"... solicita se haga entrega de la cantidad exhibida de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo el trece de julio del año en curso, cantidad con la cual se da cumplimiento total al pago de todas y cada una de las prestaciones que en vida generó el C. RAÚL VELÁZQUEZ LIRA al servicio de dicho partido, y una vez que se certifique la entrega de la misma se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia..."*

En tal sentido la referida Junta acordó *"... se tienen por hechas las manifestaciones de la actora beneficiaria compareciente, y como lo*

*solicita hágase la entrega de la cantidad exhibida por la parte demandada y con la cual se tiene por cumplimentada la resolución de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, mediante la exhibición de la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) la cual debe ser entregado (sic) a la actora beneficiaria, previa la certificación que realice la Secretaría de esta Junta de la entrega y recibo de la misma...”*

Con lo anterior, se cumplimentó el pago de las obligaciones laborales reconocidas a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

**a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación**

La cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación presenta el saldo inicial a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, como se ilustra en el recuadro siguiente:

Fecha	Concepto	Monto
31/12/2015	Saldo en bancos.	\$2,544,081.04
04/01/2016	Más: Intereses ganados de enero 2016.	\$1.71
04/01/2016	Menos: Comisiones bancarias del mes de enero 2016.	\$916.40
07/01/2016		
27/01/2016	Importe transferido a la cuenta mancomunada para fines de liquidación	\$2,543,166.35
29/01/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de enero y luz 2016 ch. 01.	\$1,008.00
	Saldo al 31/01/2016	\$2,542,158.35
02/02/2016	Más: Intereses ganados en febrero de 2016.	\$3.53
05/02/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado de febrero 2016.	\$765.60
22/02/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de febrero 2016 ch. 02.	\$799.00
24/02/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador del	\$32,508.67

Fecha	Concepto	Monto
	informe anual 2015, febrero 2016 ch. 03.	
	<b>Saldo al 24/02/2016</b>	<b>\$2,508,088.61</b>
01/03/2016	Más: Intereses ganados de marzo 2016	\$40.85
04/03/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado	\$765.60
14/03/2016	Menos: Gastos de teléfono e internet marzo 2016 ch. 04	\$799.00
16/03/2016	Menos: pago de luz ch.05	\$353.00
18/03/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador ch. 06	\$32,508.67
	<b>Saldo al 31/03/2016</b>	<b>\$2,473,703.19</b>
01/04/2016	Más: Intereses ganados	\$43.14
06/04/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
21/04/2016	Menos: Pintura para entregar el bien inmueble en comodato ch. 07	\$4,217.00
29/04/2016	Menos: Teléfono e internet de abril ch. 08	\$799.00
	<b>Saldo al 30/04/2016</b>	<b>\$2,467,964.73</b>
02/05/2016	Más: Intereses ganados	\$41.19
05/05/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/05/2016</b>	<b>\$2,467,240.32</b>
01/06/2016	Más: Intereses ganados	\$42.49
06/06/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 30/06/2016</b>	<b>\$2,466,517.21</b>
01/07/2016	Más: Intereses ganados	\$41.11
06/07/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/07/2016</b>	<b>\$2,465,792.72</b>
01/08/2016	Más: Intereses ganados	\$42.47
04/08/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/08/2016</b>	<b>\$2,465,069.59</b>
01/09/2016	Más: Intereses ganados	\$42.46
06/09/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 30/09/2016</b>	<b>\$2,464,346.45</b>
03/10/2016	Más: Intereses ganados	\$41.07
06/10/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/10/2016</b>	<b>\$2,463,621.92</b>
01/11/2016	Más: Intereses ganados	\$42.43
07/11/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 30/11/2016</b>	<b>\$2,462,898.75</b>
01/12/2016	Más: Intereses ganados	\$41.05
06/12/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/12/2016</b>	<b>\$2,462,174.20</b>
01/01/2017	Más: Intereses ganados	\$42.41
05/01/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/01/2017</b>	<b>\$2,461,451.01</b>
01/02/2017	Más: Intereses ganados	\$42.39
14/02/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 28/02/2017</b>	<b>\$2,460,727.80</b>
01/03/2017	Más: Intereses ganados	\$38.28
06/03/2017	Menos: Comisiones bancaria e IVA	\$765.60
16/03/2017	Menos: Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal, Heraldillo Estado de México CH. 09	\$11,773.00
16/03/2017	Menos: Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal periódico 8 Columnas.	\$13,609.12

X

Fecha	Concepto	Monto
	<b>Saldo al 31/03/2017</b>	<b>\$2,434,618.36</b>
03/04/2017	Más: Intereses ganados	\$42.14
03/04/2017	Menos: Comisión de cheques librados pagados e IVA	\$37.12
06/04/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 30/04/2017</b>	<b>\$2,433,857.78</b>
02/05/2017	Más: Intereses ganados	\$40.57
05/05/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 31/05/2017</b>	<b>\$2,433,132.75</b>
01/06/2017	Más: Intereses ganados	\$41.91
06/06/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	<b>Saldo al 30/06/2017</b>	<b>\$2,432,409.06</b>
03/07/2017	Más: Intereses ganados	\$40.54
08/07/2017	Menos: Publicación de convocatoria de subasta pública de bienes "Heraldo Estado de México", ch. 12	\$22,640.37
11/07/2017	Menos: Publicación de convocatoria de subasta pública de bienes "Sol de Toluca", ch. 13	\$20,437.55
13/07/2017	Menos: Pago en efectivo ch. 14 para la consignación del crédito del C. Raúl Velázquez Lira, ante la Junta Local No. 4 de Conciliación y arbitraje del Valle de Toluca	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Ana Teresa Fonseca Vilchis ch. 21	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Oscar Javier Ríos Cuevas ch. 18	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Perlita García Mancera ch. 19	\$45,000.00
18/07/2017	Menos: Evelia González Arzate ch. 16	\$51,000.00
18/07/2017	Menos: Esperanza Hernández Motte ch. 22	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Nora Angélica Hernández Ruíz ch. 20	\$45,000.00
19/07/2017	Menos: María Eugenia Vega Martínez ch. 17	\$60,000.00
20/07/2017	Menos: Recaudación de impuestos federales, guía 3331647 REF. 0217 1QWW 0244 1704 6466	\$1,196,762.00
21/07/2017	Menos: Alma Pineda Miranda ch. 15	\$72,000.00
21/07/2017	Menos: Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ch. 26 (Factura No. 2786)	\$342,317.16
24/07/2017	Menos: Sanciones administrativas definitivas y firmes ch. 24	\$10,483.20
24/07/2017	Menos: Pedro Rivas Ramos ch. 25 (Factura No. 41)	\$114,376.00
24/07/2017	Menos: Oscar Torres Valdés ch. 27 (Factura No. 011 A)	\$19,198.00
24/07/2017	Menos: Oscar Torres Valdés ch. 28 (Factura No. 011 A)	\$123,540.00
24/07/2017	Menos: Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ch. 30 (Factura No. 2836)	\$69,695.32
	<b>Saldo al 25/07/2017</b>	<b>\$0.00</b>

Se precisa que las fechas mencionadas en la tabla anterior donde se establecen los movimientos bancarios realizados, se refieren a las "fechas de operación" de los cobros realizados por los beneficiarios ante la institución bancaria, y que el orden en que aparecen dichas operaciones es

independiente al orden de prelación de los pagos efectuados por el Interventor.

Una vez cubiertas las obligaciones hasta donde los recursos líquidos de la cuenta bancaria fueron suficientes, y cancelada la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se informa que la chequera BBVA Bancomer que se otorgó para el manejo de los recursos del partido en liquidación, constó de 150 cheques correspondientes a la cuenta No. 0103363031, de la cual fueron cancelados los siguientes: 10, 23 y 29; del 31 al 150 que no fueron utilizados también se cancelaron, por lo cual, dichos cheques formarán parte del expediente de liquidación al igual que el token y contratos que respaldaron en su momento todos los servicios bancarios y electrónicos asociados a dicha cuenta.

#### **b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos**

El inventario de bienes muebles se integró por equipo de cómputo, equipo de oficina, así como por bienes de poco valor, cuyo valor unitario de cada bien era menor a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, Zona B, calculado durante el ejercicio dos mil quince. En virtud de que se declaró desierta la subasta pública de bienes muebles del partido político local en liquidación, por no haberse presentado postura alguna, no se obtuvieron ingresos por enajenación de bienes

muebles; en tal sentido, el valor de realización de dichos bienes se actualizó considerando su costo histórico disminuido por la depreciación acumulada, como se muestra a continuación:

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada 30/06/2017 (B)	Valor de realización C= (A-B)
Equipo de cómputo	\$214,014.00	\$148,177.25	\$65,836.75
Equipo de oficina	\$127,454.01	\$29,632.25	\$97,821.76
<b>Suma:</b>	<b>\$341,468.01</b>	<b>\$177,809.50</b>	<b>\$163,658.51</b>
Bienes de poco valor <sup>2</sup>	\$7,101.88	\$1,665.49	\$5,436.39
<b>Total</b>	<b>\$348,569.89</b>	<b>\$179,474.99</b>	<b>\$169,094.90</b>

Derivado de la contabilidad, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no tuvo adeudos que recuperar.

Ahora bien, a partir de la autorización de la Comisión Temporal de Fiscalización, en fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se suscribió el convenio en "dación en pago" a favor del C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., a quien se le otorgó en pago el inventario de bienes muebles propiedad del partido político en liquidación, por un monto total de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), para efecto de cubrir parte de la factura No. 2836, por la cantidad de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y de la factura No. 2837, por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

<sup>2</sup> Bienes que no superaban los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,645.00 en 2015, los cuales se contabilizaron en gastos y que para efectos de liquidación se acumularon al activo, fueron representados por: cafeteras, multicontactos, estantes de plástico, extensiones eléctricas, tapetes de mouse, presentador, tarjeta Kingston y memoria USB.

Proveedor	Folio CFDI (factura)	Importe por pagar (A)	Pago con recurso líquido ch. 30 (B)	Dación en pago con inventario de bienes muebles (C)	Suma D=(B+C)	Pasivos que no pudieron pagarse E= (A-D)
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	\$69,695.32	\$133,304.68	\$203,000.00	-
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	-	\$35,790.22	\$35,790.22	\$138,209.78
<b>Suma:</b>				<b>\$169,094.90</b>		<b>\$138,209.78</b>

### c) Relación de pago de obligaciones

El suscrito, con autorización de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, cubrí las obligaciones reconocidas conforme al orden de prelación siguiente: adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como proveedores. A continuación se detalla lo señalado:

#### Laborales

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral	Cheque 15
Evelia González Arzate	\$51,000.00	Laboral	Cheque 16
María Eugenia Vega Martínez	\$60,000.00	Laboral	Cheque 17
Oscar Javier Ríos Cuevas	\$60,000.00	Laboral	Cheque 18
Raúl Velázquez Lira	\$60,000.00	Laboral	Consignación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje No. 4 del Valle de Toluca
Perlita García Mancera	\$45,000.00	Laboral	Cheque 19
Nora Angélica Hernández Ruíz	\$45,000.00	Laboral	Cheque 20
Ana Teresa Fonseca Vilchis	\$60,000.00	Laboral	Cheque 21
Esperanza Hernández Motte	\$60,000.00	Laboral	Cheque 22
<b>Suma:</b>	<b>\$513,000.00</b>		

## Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria). <sup>3</sup>	\$1,196,762.00	Fiscal	Recaudación de impuestos federales, guía 3331647 REF. 0217 1QWW 0244 1704 6466
<b>Suma:</b>	<b>\$1,196,762.00</b>		

## Administrativas electorales definitivas y firmes

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Instituto Electoral del Estado de México. <sup>4</sup>	\$4,640.00	Sanciones administrativas	Cheque 24
	\$5,843.20	Sanciones administrativas	
<b>Suma:</b>	<b>\$10,483.20</b>		

<sup>3</sup> En cuanto a las obligaciones fiscales, el monto señalado como suerte principal en el "Informe previo de liquidación" fue de: \$1,175,455.08 ISR retenido de honorarios asimilados a salarios; ISR retenido del 10% de honorarios profesionales por \$10,309.90 y Retenciones de IVA a personas físicas por \$10,997.23, lo que suma la cantidad de \$1,196,762.21 con las actualizaciones de \$52,933.09 y los recargos por \$251,538.35 resultó un monto de \$1,501,233.65, importe que fue publicado en el "Aviso de liquidación"; y al treinta de junio de 2017 dicha suerte principal de \$1,196,762.21 con actualizaciones de \$95,349.93 y recargos de \$347,680.45 ascendió a la cantidad de \$1,639,792.59. Sin embargo, derivado de la gestión que realizó el representante legal del partido político en liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria, el cual emitió el formato de pago de contribuciones federales, ADR: de México "1" número de documento 44-161700012188 "Resolución (s) considerado para el pago" o referencia 2495 señalando un importe actualizado de \$447,175.00 al 11/07/2017 y un monto a pagar de \$1,196,762.00 emitiendo la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466 por un importe total a pagar de \$1,196,762.00 obligado a pagar por internet, con vigencia al 31/07/2017.

<sup>4</sup> Esta cantidad se integra por lo señalado en el punto primero del Acuerdo IEEM/CG/252/2015, por el que se estableció una sanción de \$4,640.00; así como en los resolutivos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG251/2016, por el cual sancionó al otrora partido político con una cantidad de \$5,843.20.

## Proveedores

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación	Forma de pago
Pedro Rivas Ramos	41	\$114,376.00	Proveedores	Cheque 25
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2786	\$342,317.16	Proveedores	Cheque 26
Oscar Torres Valdés	011 A	\$19,198.00	Proveedores	Cheque 27
Oscar Torres Valdés	012 A	\$123,540.00	Proveedores	Cheque 28
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	Proveedores	Cheque No. 30 y dación en pago, con bienes muebles a un valor realización de \$133,304.68
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	Proveedores	Dación en pago en bienes muebles a un valor realización de \$35,790.22, quedando sin saldar un monto de \$138,209.78
<b>Suma:</b>		<b>\$976,431.16</b>		

Del monto total de \$976,431.16 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 16/100 M.N.) de obligaciones con proveedores, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local pagó un importe total de \$838,221.38 (Ochocientos treinta y ocho mil doscientos veintiún pesos 38/100 M.N.), dejando sin saldar por la insuficiencia de liquidez el monto de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

#### d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos

Derivado de la ejecución de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, los activos no pudieron hacerse líquidos y al suscribirse un convenio de dación en pago de los bienes muebles propiedad del otrora partido político en liquidación, por un valor de realización de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), estos recursos fueron empleados para cubrir parte de las obligaciones con el proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ello como consecuencia de los créditos reconocidos respecto a la factura No. 2836, por la cantidad de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y la factura No. 2837, por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Una vez cubiertas las obligaciones: laborales, fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como de proveedores hasta donde los recursos líquidos y en especie lo permitieron; se da cuenta que no quedaron en existencia bienes muebles que pudieran adjudicarse a la Universidad Autónoma del Estado de México.

**e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse**

Los pasivos que no pudieron pagarse constituyen parte de los créditos reconocidos a favor del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., respecto de la factura 2837 como se ilustra a continuación:

Proveedor	Folio CFDI (factura)	Importe por pagar (A)	Pago con recurso líquido ch. 30 (B)	Dación en pago con inventario de bienes muebles (C)	Suma D=(B+C)	Pasivos que no pudieron pagarse E= (A-D)
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	-	\$35,790.22	\$35,790.22	\$138,209.78
<b>Suma:</b>				\$35,790.22		\$138,209.78

La tabla anterior explica que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local a través de su representante legal, C. Alma Pineda Miranda y con la autorización del suscrito, cubrimos la obligación con un convenio de dación en pago en favor del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., con los bienes muebles a valor de realización por la cantidad de \$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.), para saldar una parte de la factura 2837, por el monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de 8,000 piezas de morrales, dejando de pagar por falta de recursos la cantidad de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

## f) Remanentes

Una vez pagadas las obligaciones del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, como se señalan en el cuerpo del presente informe y según la lista de movimientos de la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación, los recursos líquidos quedaron en \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Asimismo, realizada la dación en pago de bienes, se informa que no existen bienes muebles remanentes.

## g) Balance de liquidación

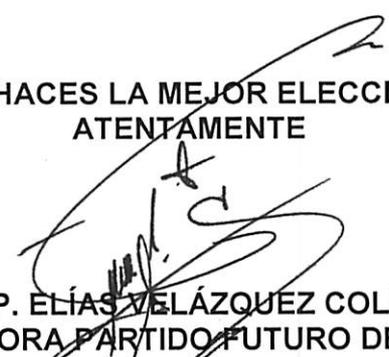
Realizadas las operaciones y ordenado lo necesario por el suscrito para cubrir las obligaciones determinadas en orden de prelación conforme a los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d) y e), del Código Electoral del Estado de México y 140 del Reglamento de la materia, se presenta el balance de la liquidación en forma comparativa con lo reportado en el mes inmediato anterior, conforme al recuadro siguiente:

Concepto	Importe al 30/06/2017	Balance de liquidación (Saldo final)
<b>ACTIVO</b>		<b>ACTIVO</b>
<b>a) Recursos:</b>		
Bancos	\$2,432,409.06	\$0.00
Muebles y equipo de oficina <sup>5</sup>	\$169,094.90	\$0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$2,601,503.96</b>	<b>\$0.00</b>
<b>PASIVO</b>		<b>PASIVO</b>
<b>b) Obligaciones:</b>		
Laborales	\$513,000.00	\$0.00
Fiscales	\$1,639,792.59	\$0.00
Administrativas electorales (IEEM)	\$10,483.20	\$0.00
Proveedores	\$976,431.16	\$138,209.78
<b>Suma:</b>	<b>\$3,139,706.95</b>	<b>\$138,209.78</b>
<b>Insuficiencia de recursos</b>	<b>(\$538,202.99)</b>	<b>(\$138,209.78)</b>

<sup>5</sup> El valor histórico original por \$348,569.89 menos la depreciación acumula al treinta de junio de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$179,474.99 da como resultado el monto de \$169,094.90

## h) Responsable de la información

El expediente conformado por la información y documentación generada durante el procedimiento de liquidación, quedará en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos de guarda y custodia. Posterior a ello y en términos de las disposiciones aplicables, se remitirá al archivo general del Instituto.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**

**C.P. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN**  
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO No. IEEM/CG/189/2015